



CEDH:16c.4.012/2024

PEDIDO

PEDIDO NÚMERO CEDH:16c.4.012/2024 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA EL C. EDUARDO ALFREDO RIVERA VIEZCAS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

I.1.- Que la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y artículo 19 de su reglamento.

I.2.- Que el **LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN**, acredita su personalidad como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante Decreto No. LXVII/NOMBR/0851/2024, emitido por la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 10 de abril de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 9 y 10 de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

I.3.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 15 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de adquisición de bienes en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

I.4.- Que el **C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN**, acredita su personalidad como Director de Servicios Administrativos, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de julio de 2019 por el anterior presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.5.- Que cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 43 fracción X del Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.6.- Que con fecha 21 de mayo de 2024 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, emitió el fallo adjudicatorio de la Licitación Pública Número CEDH:16c.5.007BIS/2024 relativa al "servicio de mantenimiento preventivo a equipos de aire y calefacción (minisplit, unidades paquete, aire lavado doméstico e industrial) e instalación de equipos minisplit", en el cuál fue declarada como desierta para la partida única, por segunda ocasión, con fundamento en los artículos 67 segundo párrafo y 70 de la Ley de Adquisidores, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el título Licitación Desierta de la Bases .

I.7.- Que el Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 21 de mayo de 2024, con fundamento en el artículo 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 74 fracción V de su Reglamento, emite el acuerdo 021/13ª.EX/2024 mediante el cual se dictamina procedente realizar el procedimiento de contratación por adjudicación directa por excepción con proveedor EDUARDO ALFREDO RIVERA VIEZCAS para realizar el servicio de mantenimiento preventivo a equipos de aire y calefacción (minisplit, unidades paquete, aire lavado doméstico e

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

PEDIDO

industrial) e instalación de equipos minisplit, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el mencionado Comité.

I.8.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del objeto del presente pedido con cargo a la partida presupuestal número No. 3571.- Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, según se acredita en los oficios de suficiencia presupuestal número CEDH:13c.240/2024 de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por el C.P. Rafael Valenzuela Licón, en su carácter de Director de Servicios Administrativos.

I.9.- Que señala como domicilio legal ubicado en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020., de esta Ciudad de Chihuahua.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que el **C. Eduardo Alfredo Rivera Viezcas**, es una persona física que se identifica con acta de nacimiento [REDACTED] a través de la cual acreditó su nacionalidad mexicana e hizo constar que nació [REDACTED] Chih., la cual se encuentra inscrita en la oficialía 0001, libro 418; quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector [REDACTED]

II.2.- Que señala como domicilio fiscal y legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato el ubicado en calle [REDACTED]

II.3.- Que se encuentra registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED]

II.4.- Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal para este ejercicio fiscal 2024, con vigencia al 31 de diciembre de 2024.

II.5.- Que tiene capacidad tanto técnica, financiera, así como la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones adquiridas objeto del presente contrato.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente pedido en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. - Bajo los términos y condiciones de este pedido, **"LAS PARTES"** celebran el presente pedido relativo a la **prestación del servicio de mantenimiento preventivo a equipos de aire y calefacción (minisplit, unidades paquete, aire lavado doméstico e industrial) e instalación de equipos minisplit**, acorde a las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización presentada por **"EL PROVEEDOR"**, misma que se encuentra debidamente firmada y demás documentos que integran el expediente de la licitación pública número **CEDH: 16c.5.007BIS/2024**, y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. IMPORTE DEL PEDIDO. - El precio convenido para la presente operación, es por un **importe total de \$132,704.00**

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**



CEDH:16c.4.012/2024

PEDIDO

(ciento treinta y dos mil setecientos cuatro pesos 00/100 m.n.), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, mismos que permanecerán fijos durante la vigencia del presente pedido y son los establecido por "EL PROVEEDOR" en su propuesta económica que se detalla a continuación:

| PARTIDA ÚNICA | | | | |
|---|----------|---|--------------------------|------------------------|
| DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO | CANTIDAD | SEDE | COSTO UNITARIO SIN I.V.A | COSTO TOTAL SIN I.V.A. |
| MANTENIMIENTO BASICO DE MINISPLIT : · Limpieza general de la unidad. (filtros de aire, condensador con foam cleaner y turbina de evaporador). · Limpieza de charola de condensados, así como de la tubería de drenado. · Revisar la alimentación eléctrica (toma de voltaje) en arranque y paro del equipo. · Verificar los capacitores y componentes eléctricos como sensores, conexiones y revisión de termomagnéticos de protección del equipo. · Verificar amperaje de consumo, antes y después del mantenimiento. · Limpieza de tablilla y tablero de control, reapriete de terminales (revisión de bornes y conexiones). · Lubricación y limpieza de los motores. · Realizar limpieza de serpentín del evaporador y del serpentín del condensador. · Verificación de presión de refrigerante, ajuste de este y en su caso corrección de fugas. · Toma de temperatura de inyección de aire como de retorno. · Verificar que la tubería de interconexión se encuentre bien aislada. | 46 | CHIHUAHUA | \$700.00 | \$32,200.00 |
| MANTENIMIENTO BASICO DE MINISPLIT (mismas especificaciones que en el renglón 1) | 4 | HIDALGO DEL PARRAL (servicio y viáticos) | \$700.00 | \$3,800.00 |
| | | | \$1,000.00 | |
| MANTENIMIENTO BASICO DE MINISPLIT (mismas especificaciones que en el renglón 1) | 3 | NUEVO CASAS GRANDES (servicio y viáticos) | \$700.00 | \$3,600.00 |
| | | | \$1,500.00 | |
| MANTENIMIENTO BASICO DE MINISPLIT (mismas especificaciones que en el renglón 1) | 4 | JUÁREZ (servicio y viáticos) | \$700.00 | \$4,800.00 |
| | | | \$2,000.00 | |
| MANTENIMIENTO BASICO DE MINISPLIT (mismas especificaciones que en el renglón 1) | 9 | DELICIAS (servicio y viáticos) | \$700.00 | \$7,300.00 |
| | | | \$1,000.00 | |
| MANTENIMIENTO BASICO DE MINISPLIT (mismas especificaciones que en el renglón 1) | 3 | CUAUHTÉMOC (servicio y viáticos) | \$700.00 | \$3,100.00 |
| | | | \$1,000.00 | |
| MANTENIMIENTO BASICO DE UNIDAD PAQUETE: · Limpieza de los Filtros de Aire (en caso de ser necesario cambiar el filtro). · Limpieza de la Charola de Desagüe. · Limpieza de la Turbina. | 4 | CHIHUAHUA | \$3,700.00 | \$14,800.00 |

***ELIMINADOS:** Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.

PEDIDO

| | | | | |
|---|---|-----------|--------------------------|---------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> - Limpieza del Serpentin y revisión de golpes, fugas y circulación de aire. - Lubricación del Balero. - Limpieza de tablero y tabllas eléctricas y/o electrónicas. - Limpieza de desconectador (termomagnético). - Lubricación del Motor Evaporador. - Revisión de fugas de refrigerante en equipo y condensador, ajuste de este y en su caso corrección. - Revisión de Opresor en Turbina, de vibraciones en aspas y tubería del sistema. - Revisión del Amperaje en Motor Evaporador (paro, arranque y funcionamiento continuo). - Reapriete de tornillería del desconectador y contactores. - Revisión Microfaradios del Capacitor y verificar que no se encuentre ningún recalentamiento de terminales en contactores. - Revisión de Sensores de Temperaturas (Ω) | | | | |
| MANTENIMIENTO BASICO DE UNIDAD PAQUETE (mismas especificaciones que en el renglón 6) | 7 | JUAREZ | \$3,700.00 \$3,500.00 | \$29,400.00 |
| MANTENIMIENTO DE UNIDADES DE AIRE LAVADO DE PAJA Y TIPO CELDEK, INICIO DE TEMPORADA | 2 | DELICIAS | \$2,200.00 \$1,000.00 | \$5,400.00 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Limpieza de depósito y tapas. - Apertura de válvula de alimentación de agua. - Lubricación de motor y chumaceras. - Montaje de banda - Revisión, remplazo e instalación de paja y celdek (si es necesario), cedazo y bomba de agua. -Retirar lonas y entregar para resguardo. - Limpieza general de la unidad. - Puesto en marcha para su correcto funcionamiento. | | | | |
| MANTENIMIENTO DE UNIDADES DE AIRE LAVADO INDUSTRIAL TIPO CELDEK, INICIO DE TEMPORADA | 2 | CHIHUAHUA | \$2,000.00 | \$4,000.00 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Limpieza de depósito y tapa. - Apertura de válvula de alimentación de agua. - Lubricación de motor y chumaceras de turbina. - Montaje de banda. - Revisión, remplazo e instalación de celdek (si es necesario), cedazo y bomba de agua. - Conexión de protección termomagnético (alimentación eléctrica). - Limpieza general del equipo | | | | |
| INSTALACION DE MINISPLIT INVERTER DE 1 TONELADA, DE PARED: (Solo incluir instalación, NO suministro. Programar visita de inspección) | 3 | CHIHUAHUA | \$2,000.00 | \$6,000.00 |
| | | | SUBTOTAL | \$114,400.00 |
| | | | I.V.A. | \$18,304.00 |
| | | | TOTAL | \$132,704.00 |

TERCERA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. - En la presente operación no se otorgará anticipo. La cantidad referida en la cláusula que antecede se pagará, dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la prestación del servicio, previa

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

presentación de la factura correspondientes, que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Recursos Financieros a nombre de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco C.P. 31020, Chihuahua, Chih. R.F.C. CED920927-MP5**, donde conste la prestación del servicio a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

CUARTA. VIGENCIA. - El presente pedido tendrá una vigencia a partir del 22 de abril de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta el día en que **"LA COMISIÓN"** haga constar la prestación total del servicio y **"EL PROVEEDOR"** reciba el pago referido en la cláusula segunda del presente instrumento.

QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - **"EL PROVEEDOR"** deberá prestar los servicios solicitados por **"LA COMISIÓN"** dentro de los siguientes 20 días hábiles contados a partir de la fecha de la orden de compra emitida por el Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento, con las características de la cotización emitida por **"EL PROVEEDOR"** a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"** y en perfectas condiciones para su uso. **"EL PROVEEDOR"** deberá mantener las condiciones requeridas, así como el precio unitario ofertado en su cotización, garantizando la seguridad y funcionamiento de los bienes hasta en tanto sean entregados en las instalaciones de **"LA COMISIÓN"**. La prestación del servicio se realizará de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. en las instalaciones de **"LA COMISIÓN"** ubicadas en:

- Chihuahua: Avenida Zarco No. 2427 y 2435, Colonia Zarco;
- Cd. Juárez: Avenida de los Insurgentes #4327 Colonia Los Nogales;
- Cuauhtémoc: Juan Aldama #250 Zona Centro;
- Hidalgo del Parral: Calle Flores Magón #67B Zona Centro;
- Delicias: Calle Primera Norte #4 Zona Centro;
- Nuevo Casas Grandes: Avenida Álvaro Obregón #206 esquina Juan Mata Ortiz Zona Centro.

SEXTA. GARANTÍAS. - **"EL PROVEEDOR"** garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante cheque cruzado, en moneda nacional, a favor de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato. Lo anterior en cumplimiento al artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 90 d su reglamento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". -

- 1) **"EL PROVEEDOR"** se obliga, ser el único responsable por la prestación del servicio, ajustándose a las características y especificaciones señaladas en la cotización y demás documentación que obre en el expediente a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.
- 2) **"EL PROVEEDOR"** como patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente pedido, será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA COMISIÓN"** por tal concepto.
- 3) **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a poner en conocimiento de **"LA COMISIÓN"** cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la prestación del servicio.
- 4) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA COMISIÓN"**.

OCTAVA. MODIFICACIONES. - El presente pedido podrá ampliarse respecto del bien de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 94

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

de su Reglamento, mediante modificaciones, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- "RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el pedido en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el pedido deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el pedido se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DECIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.- "LA COMISIÓN" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente hasta el momento en que los bienes sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a "LA COMISIÓN" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento "LA COMISIÓN", con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA COMISIÓN" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

DECIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN. - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente pedido a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - "LA COMISIÓN" bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega del bien, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido entregados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. - Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este pedido o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE PEDIDO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN FECHA 22 DE MAYO DE 2024.

POR "LA COMISIÓN"

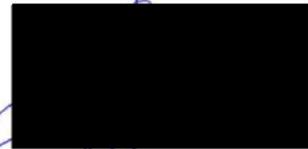


LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



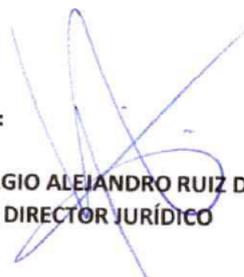
C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POR "EL PROVEEDOR"



C. EDUARDO ALFREDO RIVERA VIEZCAS

REVISO:



LIC. SERGIO ALEJANDRO RUIZ DÁVILA
DIRECTOR JURÍDICO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL PEDIDO NÚMERO CEDH:16c.4.012/2024 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EDUARDO ALFREDO RIVERA VIEZCAS, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2024.

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**